



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Informe sobre la necesidad de adaptar la organización municipal a los postulados de la transparencia y el derecho de acceso a la información: implicaciones y pautas operativas y de gestión

HOJA 1

Entre los meses de octubre y noviembre de 2013, en respuesta al compromiso adquirido por el Pleno del Ayuntamiento de Ermua el 27 de febrero de 2013 para posibilitar la participación de la ciudadanía y priorizar junto al Ayuntamiento las más importantes necesidades, a fin de incluirlas en el Presupuesto Municipal para 2014, se desarrolló el proceso de participación abierto a la ciudadanía de Ermua, que ha contribuido a identificar y compartir de manera colectiva las principales necesidades del municipio, y a establecer propuestas o acciones concretas para satisfacerlas.

El presente informe se centra en uno de los tres ámbitos priorizados por la ciudadanía en aquel proceso: la transparencia, con el objeto de articular las medidas operativas y de gestión que se propone se adopten a fin de posibilitar la plena implantación de la transparencia en el seno de la organización municipal.

Para ello, se dedica el primer capítulo a exponer una visión del significado de la transparencia y los objetivos que permite alcanzar, con el ánimo de contribuir a desarrollar un proceso de sensibilización que involucre a todas las personas de la organización.

El segundo capítulo se dedica a exponer la regulación de la transparencia en nuestro ordenamiento jurídico y conocer el alcance de la obligación de las administraciones públicas de publicar y dar a conocer la información sobre sus actividades, presupuestos y políticas o información activa, y el derecho de acceso a la información pública o información pasiva.

El tercer capítulo incide en la necesidad de promover el cambio en el modelo de gestión tradicional en el que aún nos movemos la mayoría de las administraciones públicas a fin de resolver un viejo problema, esto es, cómo abordamos el compromiso por la modernización y el cambio interno de nuestras organizaciones a fin de dar respuesta a la pregunta de ¿para quién debemos adaptar nuestra administración y, por tanto, cómo debemos producir el cambio necesario en nuestro modelo actual de prestación de los servicios públicos locales si realmente queremos ser capaces de prestar los servicios públicos que la ciudadanía nos demanda?

En este sentido, la respuesta no puede ser otra que seguir avanzando en lograr una administración municipal verdaderamente orientada a la ciudadanía a la que servimos, mediante la innovación y la transparencia.

Asimismo, se deja constancia de una realidad, la de que la transparencia ha venido para quedarse y que hemos asumido el compromiso por un cambio de modelo hacia la apertura y el Buen Gobierno.

A continuación, se plantea la necesidad de dotar a nuestra organización de los recursos, principalmente humanos, que nos permitan afrontar el reto de garantizar a la ciudadanía el derecho que le asiste a recuperar la información pública, que es suya, y que gestionamos cada día en nuestro Ayuntamiento. Y aprovechar este momento para abordar también otros cambios en el modelo de organización municipal que puedan ayudarnos a alcanzar nuestra **Misión de contribuir, desde la mejora, la innovación y el desarrollo sostenible, a que Ermua sea una ciudad atractiva para vivir, abierta y participativa, en la que las personas se sientan integradas y puedan desarrollarse plenamente en libertad e igualdad, ofreciendo, para ello, servicios públicos de calidad que respondan a sus necesidades y expectativas.**

1 MOTIVACIÓN

1.1 ¿Qué significa la transparencia?

Transparencia significa garantizar el acceso a la información generada por la administración pública, para crear confianza entre el gobierno y la sociedad para formar una ciudadanía responsable y participativa.

La transparencia en el ámbito de la administración pública supone la apertura de los asuntos del gobierno para que la ciudadanía pueda tomar parte de las decisiones que le afectan. Es por tanto devolverle parte del poder que deposita en la administración, para que participe y colabore en la construcción de los asuntos públicos.

Sin embargo, no existe una definición de transparencia comúnmente acordada, pero existe un consenso generalizado de que está relacionada con el derecho a saber y el acceso público a la información.

En lo que sí estamos todos/as de acuerdo es en que la falta de información es un factor clave para generar desconfianza, por eso, la transparencia institucional puede contribuir a cambiar el panorama actual.

En términos generales, la transparencia se refiere al acceso que tienen los ciudadanos y ciudadanas a la información interna; el alcance, la precisión y la puntualidad de dicha información; y lo que pueden hacer los ciudadanos y ciudadanas, como "*personas de fuera*", si las "*personas de dentro*" no somos lo suficientemente diligentes cuando se trata de ofrecer este acceso.

1.2 Objetivos de la transparencia

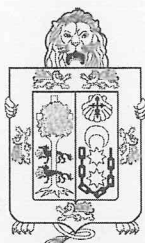
Dos fenómenos de nuestro tiempo están ejerciendo sobre las administraciones públicas una presión desacostumbrada. Por una parte, la tecnología nos impulsa a producir y manejar voluminosos conjuntos de datos cuyo procesamiento adquiere un interés social creciente. Por otra, una sociedad crítica y enojada con los comportamientos políticos desconfía cada vez más de quienes la gobiernan.

La confluencia de ambos fenómenos ha hecho crecer la oposición a las prácticas opacas y la demanda de transparencia. Nunca antes los poderes públicos habíamos manejado tanta información, y nunca nos habíamos visto tan urgidos a ponerla a disposición de la ciudadanía.

La transparencia no es ya solo cuestión de calidad democrática. En la era digital en que nos movemos, la información en poder de las administraciones es también un recurso social extremadamente valioso para la generación de actividad económica.

La aparición de ecosistemas de programadores, desarrolladores y aplicadores de esa información permite la creación de productos con alto valor potencial de mercado. El éxito de la llamada economía colaborativa se asienta en parte sobre el acceso a esos datos y la posibilidad de su procesamiento y explotación.

Por otra parte, de la interacción público-privada construida sobre esos recursos pueden desprenderse importantes mejoras de calidad y eficiencia de los mismos servicios públicos. Son escenarios propicios a la coproducción.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Informe sobre la necesidad de adaptar la organización municipal a los postulados de la transparencia y el derecho de acceso a la información: implicaciones y pautas operativas y de gestión

HOJA 2

1.2.1 Democracia, responsabilidad y participación

La información por sí sola no implica poder, pero es un primer paso fundamental en el ejercicio del poder político y económico. Las personas sólo podemos tener una participación real en el proceso democrático cuando tenemos información sobre las actividades y políticas de nuestro gobierno y cuando sabemos a qué beneficios y servicios tenemos derecho y si estamos recibiendo lo que deberíamos.

El conocimiento de lo que hacen las administraciones públicas es fundamental para que la ciudadanía pueda hacerles responsables y mejorar la forma en que funcionan. La falta de información o de acceso a la misma a menudo genera una sensación de limitación de facultades, recelo y frustración.

Por otro lado, el acceso a información pertinente y actualizada puede crear los cimientos para un intercambio natural que permita tanto a las administraciones públicas como a la ciudadanía tener un mejor acceso a las decisiones que se han tomado y a las políticas que se han puesto en práctica.

Por tanto, el objetivo es que los ciudadanos y ciudadanas puedan formarse una opinión sobre el estado de las instituciones y de la gestión que se realiza de los recursos públicos.

1.2.2 Una buena gobernanza

La transparencia también está íntimamente ligada a la gobernanza, entendida como forma de poner en práctica políticas a través de la cooperación, por la cual representantes del gobierno, del mercado y de la sociedad civil participan en grupos combinados públicos y privados.

La transparencia es un principio importante de la buena gobernanza ya que la claridad y transparencia sobre la toma de decisiones ayuda a fomentar las capacidades de las personas para desempeñar un papel activo a la hora de formular y poner en práctica políticas, influenciar las decisiones que afectan a sus vidas y alentar a las personas responsables de las políticas y la toma de decisiones a que ejerciten su poder por el bien común.

1.2.3 Mayor eficiencia y eficacia

Una mayor transparencia también puede acarrear beneficios a los propios gobiernos, ya sea directa o indirectamente. Por lo tanto, la transparencia también se considera un componente fundamental de las políticas públicas y la eficiencia por cuanto el conocimiento de que las decisiones y los procesos pueden examinarse públicamente puede conseguir que las administraciones públicas funcionen mejor al imponerles una disciplina constante.

Asimismo, la eficacia del gobierno mejora en un ámbito de mayor transparencia pues incluso las personas responsables más competentes y honestas responsables de la toma de decisiones necesitan que otras personas les informen sobre cómo están funcionando las políticas en la práctica.

También puede mejorar la eficiencia de la distribución de recursos: si se garantiza que los beneficios del crecimiento se redistribuyan, las reformas de transparencia pueden obtener considerables ahorros netos de recursos públicos y unos mejores indicadores de desarrollo socioeconómico y humano.

1.2.4 Un arma contra la corrupción

La información quizás sea el arma más importante contra la corrupción. El acceso a la información desempeña un papel fundamental en los esfuerzos por frenar la corrupción y controlar su impacto, ya que un acceso a la información libre y garantizado permite que los ciudadanos y ciudadanas, los medios de comunicación y los organismos de aplicación de la ley utilicen documentos oficiales con el fin de sacar a la luz casos de corrupción y mala administración.

Igualmente, una mayor transparencia aumenta las posibilidades de detectar prácticas corruptas, lo que podría servir como elemento de disuasión para futuros casos de corrupción. Esto quedó formalmente expresado en la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción (CNUCC) celebrada en 2005. Hasta el momento 140 países de todo el mundo han refrendado el documento y 95 lo han ratificado.

Es un documento que exige a todas las partes que garanticen la transparencia pública en general y, en particular, la relativa a los/as funcionarios/as y a la financiación de los/as candidatos/as electorales y la relativa a las adquisiciones y finanzas públicas. Dichas medidas tienen como objetivo fomentar la prevención, detección y sanción de la corrupción.

La organización internacional *Transparency Internacional* publica desde 1995 un índice que mide los niveles de percepción de corrupción en el sector público en un país determinado. Este índice demuestra la correlación entre transparencia y ausencia de corrupción. El informe de 2012 otorgaba a España una puntuación de 65 en una escala de 0 a 100, siendo 0, "muy corrupto" y 100 "muy limpio". Los países nórdicos, Reino Unido, Irlanda, Francia o Alemania son percibidos como los países menos corruptos.

Sobre el acceso a la información, un estudio de 2012 de dicha organización revela que más de la mitad de las solicitudes de información pública quedan sin respuesta, y sólo el 20% de las solicitudes atendidas proporcionan la información solicitada.

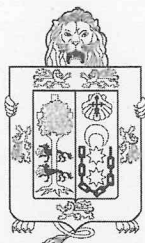
Entre las recomendaciones dirigidas a España, la organización aconsejaba al Gobierno adoptar un plan estratégico para mejorar la respuesta, la accesibilidad y participación ciudadana en los asuntos públicos.

Con este objetivo se aprobó la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

1.2.5 Para generar riqueza

El Gobierno de España sitúa entre 332 y 550 millones de euros el volumen de negocio asociado directamente a la actividad de las empresas que generan aplicaciones, productos o servicios de valor añadido destinados a terceros, a partir de la información del sector público. Aplicaciones para la localización de gasolineras, sobre el estado del tráfico, de mapas, etc., son sólo algunos ejemplos de cómo la administración pública puede contribuir en la creación de actividad económica.

La Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, para el ámbito del sector público estatal deja en manos de las administraciones y organismos del sector público decidir si autorizan o no la reutilización de los documentos que conservan en su poder.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Informe sobre la necesidad de adaptar la organización municipal a los postulados de la transparencia y el derecho de acceso a la información: implicaciones y pautas operativas y de gestión

HOJA 3

Para el desarrollo de la Ley 37/2007 se aprobó el Real Decreto 1.495/2011, de 24 de octubre, con el objetivo de fomentar la reutilización de la información basándose en el principio de que toda la información disponible es reutilizable por defecto.

No obstante, la Ley 37/2007 excluye la posibilidad de reutilizar documentos sobre los que pesen prohibiciones o limitaciones legales en el derecho de acceso a los mismos (documentos confidenciales relacionados con la defensa nacional, la seguridad del Estado, documentos sobre los que existan derechos de propiedad intelectual o documentos pertenecientes a instituciones culturales y educativas).

La reutilización de documentos que contengan datos de carácter personal se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

1.2.6 Para mejorar la calidad de vida de las personas

Saber si la guardería o el colegio en el que queremos matricular a nuestros/as hijos/as ha pasado las inspecciones oportunas, conocer el dato de la lista de espera para una especialidad, los niveles de contaminación del barrio en el que vivimos, el coste de una campaña de publicidad institucional, el número y cuantía de las subvenciones y becas, el número de personas asesoras de un determinado organismo, la empresa adjudicataria de un contrato, o los informes en los que se basan las decisiones de nuestros/as representantes, son ejemplos de transparencia en lo concreto que pueden mejorar el día a día de los ciudadanos y ciudadanas.

La experiencia de los últimos años nos muestran que el principal motivo de queja de los ciudadanos y ciudadanas es la falta de respuesta y de motivación en la denegación de sus pretensiones por parte de la administración pública; en todo caso, las resoluciones deben de estar motivadas de una forma comprensible para la ciudadanía, quien tiene derecho a saber en qué fase se encuentra un procedimiento, así como el/la funcionario/a responsable de su tramitación.

Otro de los ámbitos donde más fallos se detectan en el conjunto de las administraciones públicas es el de la contratación administrativa. Así, debería ser excepción los supuestos en los que los costes finales de una obra se excedieran de lo inicialmente presupuestado. También debería exigirse en los pliegos de contratación una mayor definición de los proyectos presentados, reforzándose los mecanismos de control de calidad y de igualdad en la licitación. Esto solo a título de ejemplo.

2 REGULACIÓN DE LA TRANSPARENCIA

2.1 Normativa aplicable

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, en adelante LTBG, ha venido a cubrir el déficit existente a este respecto en nuestro ordenamiento jurídico, estableciendo que la transparencia, el acceso a la información y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política, pues sólo cuando la acción de los/as responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos y ciudadanas pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan las administraciones públicas podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación a los poderes públicos.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el momento presente el Parlamento Vasco se encuentra debatiendo el proyecto de Ley de las Administraciones Públicas Vascas, en adelante LAPV, que dedica el título IV a la regulación de la transparencia, y el capítulo III de dicho título IV al derecho de acceso, en sus artículos 93 a 106. Se prevé que pueda entrar en vigor a partir del 1 de diciembre de 2014.

De esta regulación se deduce que la transparencia tiene dos formas, la publicidad activa, en la que la administración tiene que actuar y publicitar información sin que se lo pidan los ciudadanos y ciudadanas, regulada en el capítulo II del título I de la LTBG y en el capítulo II del título IV del proyecto de la LAPV; y la transparencia pasiva, que se refiere al derecho de acceso de los ciudadanos y ciudadanas a la información pública, regulada en el capítulo III de la LTBG y en el capítulo III del título IV del proyecto de la LAPV.

2.2 Información activa

La transparencia activa es la obligación de los organismos públicos de publicar y dar a conocer la información sobre sus actividades, presupuestos y políticas.

La LTBG amplía y refuerza las obligaciones de información o publicidad activa en distintos ámbitos. En materia de información institucional, organizativa y de planificación exige la publicación de información relativa a las funciones que desarrolla la administración, la normativa que les resulta de aplicación y su estructura organizativa, además de sus instrumentos de planificación y la evaluación de su grado de cumplimiento.

En materia de información de relevancia jurídica y que afecte directamente al ámbito de las relaciones entre la administración y los ciudadanos y ciudadanas, la ley contiene un amplio repertorio de documentos que, al ser publicados, proporcionarán una mayor seguridad jurídica.

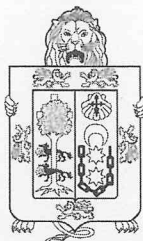
Igualmente, en el ámbito de la información de relevancia económica, presupuestaria y estadística, se establece un amplio catálogo que debe ser accesible y entendible para los ciudadanos y ciudadanas, dado su carácter de instrumento óptimo para el control de la gestión y utilización de los recursos públicos.

Por último, se establece la obligación de publicar toda la información que con mayor frecuencia sea objeto de una solicitud de acceso, de modo que las obligaciones de transparencia se cohonesten con los intereses de la ciudadanía.

Para canalizar la publicación de tan ingente cantidad de información y facilitar el cumplimiento de estas obligaciones de publicidad activa y, desde la perspectiva de que no se puede, por un lado, hablar de transparencia y, por otro, no poner los medios adecuados para facilitar el acceso a la información divulgada, la LTBG contempla la creación y desarrollo de un Portal de la Transparencia.

Las nuevas tecnologías nos permiten hoy día desarrollar herramientas de extraordinaria utilidad para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley cuyo uso permita que, a través de un único punto de acceso, el ciudadano o ciudadana pueda obtener toda la información disponible.

La LTBG establece que la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para las personas interesadas y, preferiblemente, en formatos



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Informe sobre la necesidad de adaptar la organización municipal a los postulados de la transparencia y el derecho de acceso a la información: implicaciones y pautas operativas y de gestión

HOJA 4

reutilizables. A este efecto, se deben establecer los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización.

Con esta finalidad, en septiembre de 2012 implantamos en la web del Ayuntamiento de Ermua un portal o sección específica de *"Transparencia municipal"*, accesible desde la página principal o de inicio, en el que ofrecemos toda la información activa por referencia a los Indicadores de Transparencia de los Ayuntamientos (ITA) establecidos por Transparencia Internacional España.

El artículo 6 LTBG regula el contenido de la **información institucional, organizativa y de planificación** que se debe publicar en la sede electrónica, en los términos siguientes:

"a) Información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación así como a su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.

b) Las administraciones públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijan objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada administración competente."

El artículo 7 LTBG regula el contenido de la **información de relevancia jurídica** que se debe publicar en la sede electrónica, en los términos siguientes:

"a) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por las personas particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del derecho o tengan efectos jurídicos.

b) Los anteproyectos de ley y los proyectos de decretos legislativos cuya iniciativa les corresponda, cuando se soliciten los dictámenes a los órganos consultivos correspondientes. En el caso en que no sea preceptivo ningún dictamen la publicación se realizará en el momento de su aprobación."

En el caso de la administración local debe entenderse esta referencia hecha a los reglamentos y ordenanzas que se someten a aprobación en materia de su competencia.

"c) Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

d) Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos, en particular, la memoria del análisis de impacto normativo regulada por el Real Decreto 1.083/2009, de 3 de julio.

e) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.”

El artículo 8 LTBG regula el contenido de la **información económica, presupuestaria y estadística** que se debe publicar en la sede electrónica, en los términos siguientes:

“a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario/a, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.

Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los/as adjudicatarios/as, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios/as.

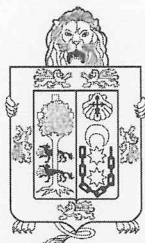
d) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las administraciones públicas.

e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.

f) Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de este título. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los/as empleados/as públicos/as así como las que autoricen el ejercicio de actividad privada al cese de los altos cargos de la Administración General del Estado o asimilados según la normativa autonómica o local.

h) Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los/as representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Cuando el reglamento no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Informe sobre la necesidad de adaptar la organización municipal a los postulados de la transparencia y el derecho de acceso a la información: implicaciones y pautas operativas y de gestión

HOJA 5

Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

i) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina cada administración competente.

j) La relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real."

2.3 El derecho de acceso a la información pública

Es la denominada transparencia pasiva. Se corresponde con un derecho de los ciudadanos y ciudadanas, si bien no adquiere la condición de derecho fundamental pues no se regula mediante ley orgánica, sino ordinaria y, por tanto, no goza de la protección reforzada de los derechos fundamentales.

La actual regulación configura el derecho de acceso a la información como un derecho de titularidad universal, esto es, todas las personas, tanto físicas como jurídicas, también las extranjeras, tiene este derecho por el mero hecho de ser personas.

A diferencia de lo que ocurría en el derecho de acceso a la información contemplado en los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la actual regulación no es requisito la acreditación de la condición de interesada de la persona solicitante.

Cualquier ciudadano o ciudadana, sólo por el hecho de serlo, puede solicitar la información sin que se requiera la acreditación de interés, motivo o justificación concreta de lo que se solicita, sin más excepciones que las que expresamente se contemplan en la normativa aplicable y que se refieren a la necesaria protección de los datos de carácter personal y las materias expresamente contempladas en la ley, de manera tasada.

El artículo 93 del proyecto de la LAPV establece que la persona solicitante de información pública dispone de los siguientes derechos:

"a) A ser informada de los derechos que le otorga la presente ley y a ser asesorada para su correcto ejercicio."

Esta disposición nos enfrenta necesariamente a la inmediata obligación de proveer a la elaboración de la correspondiente hoja de información para facilitar a la ciudadanía, por escrito, toda la información relevante de los procedimientos propios de su ámbito de actividad y que a la ciudadanía le interese actuar ante la administración municipal, que incluya información sobre su significado, quién lo puede solicitar, unidad tramitadora, órgano de resolución, la documentación a aportar, por qué canales se puede tramitar, las obligaciones económicas que se derivan, el plazo de tramitación y de resolución, el marco legal que lo soporta, y todas aquellas observaciones de interés para las personas destinatarias o receptoras del servicio, facilitando, en su caso, los modelos de solicitud mediante los documentos normalizados necesarios para su cumplimentación.

"b) A recibir la información que solicite, dentro de los plazos máximos establecidos en esta ley.

c) A recibir la información pública solicitada en la forma o formato elegidos, conforme a lo dispuesto en la ley.

d) A conocer los motivos por los cuales no se le facilita la información, total o parcialmente, y también aquellos por los cuales no se le facilita dicha información en la forma o formato solicitados

e) A conocer el listado de tasas y precios que, en su caso, sean exigibles para la obtención de la información solicitada, así como las causas de exención."

2.4 Sujeto pasivo

Todas las entidades consideradas como tales en la normativa local, esto es, el ayuntamiento, entidades supra municipales e infra municipales, mancomunidades, consorcios, comarcas, concejos, etc., y los entes públicos a ellas vinculadas como organismos autónomos y entidades públicas empresariales, cuando el ayuntamiento ostente más del 50% de su titularidad, y fundaciones públicas estamos obligados/as a cumplir las disposiciones establecidas en la normativa vigente, en materia de transparencia.

El proyecto de Ley de las Administraciones Públicas Vascas amplía esta obligación a otras entidades, así, aquellas que reciben subvenciones locales; a las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos en régimen de concesionarias; ejerzan potestades administrativas o resulten adjudicatarias de contratos públicos; sometiéndolas a la obligación de suministrar información que se les requiera por la administración en relación o vinculada al servicio público o contrato de que se trate, a fin de que la administración pueda cumplir con sus obligaciones de publicidad activa y pasiva.

2.5 ¿A qué se puede acceder?

Como premisa general, a todo, salvo que esté exceptuado expresamente.

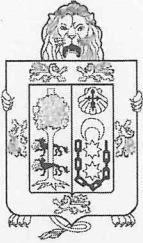
Y por todo se debe entender los documentos en sí mismos considerados y también su contenido, salvo los datos de carácter personal, sin que importe el formato o soporte de la información.

En consecuencia, a diferencia del sistema anterior de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya no se habla de archivos de oficina, archivos intermedios y archivos históricos, y alcanza tanto a los procedimientos abiertos o en curso como a los expedientes terminados.

Ahora bien, lo que no caben son peticiones de información que, en realidad, sean consultas jurídicas o petición de emisión de informes o dictámenes.

En este sentido, la normativa concreta, en cuanto al contenido de la información, que haya sido elaborada o adquirida en el ejercicio de sus funciones o competencias, sin que sea relevante quién sea la persona autora del contenido o documento.

Salvo que los documentos estén protegidos por derechos de especial protección como, por ejemplo, profesionales o de propiedad intelectual o industrial, como ocurre cuando se trata del



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Informe sobre la necesidad de adaptar la organización municipal a los postulados de la transparencia y el derecho de acceso a la información: implicaciones y pautas operativas y de gestión

HOJA 6

acceso a los proyectos técnicos de obras o para la apertura de establecimientos, entre otros supuestos que se pueden presentar.

También tendrán la consideración de información pública de libre acceso para cualquier ciudadano o ciudadana, sin que precise ostentar la condición de persona interesada, los expedientes administrativos que estén inconclusos o, en su caso, los trámites concluidos de los expedientes administrativos.

2.6 Excepciones al acceso a la información

Las excepciones pueden englobarse en tres supuestos legales:

a) Excepciones materiales: son los límites expresamente establecidos en el artículo 14 LTBG, referidos a la seguridad nacional, defensa, relaciones exteriores, seguridad pública y la política económica o monetaria.

No es preciso insistir que se trata de materias que difícilmente se pueden extender a otros entes que no sean el Estado, en nuestro caso, a la administración local.

En cualquier caso, se trata de supuestos en los que el bien público superior protegido es la prevención, investigación y sanción de ilícitos penales, administrativos o disciplinarios, las funciones de vigilancia, inspección y control, o la garantía de confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisiones.

b) Excepciones formales: constituidas por los motivos de inadmisión del artículo 18 LTBG, esto es, que se trate de información en curso de elaboración o de publicación general, de información auxiliar o de apoyo como las notas, borradores o las meras opiniones, cuando sea necesaria una reelaboración de la información o la administración a la que se le requiere la información realmente no tenga la misma, salvo que aún no teniéndola se pueda obtener o debiera de tenerla, así como las peticiones de información que puedan considerarse una repetición innecesaria o abusiva del ejercicio de un derecho.

c) Alegaciones de terceras personas afectadas, que se regula en el artículo 19 LTBG.

En todo caso, las excepciones son tasadas, es decir, sólo las previstas en la propia ley. Y no son de aplicación automática sino que deben ser objeto de un test de ponderación en cada caso entre el derecho de acceso y el perjuicio causado a fin de valorar su idoneidad en función de los intereses en juego, de modo que el interés particular o privado sólo decaerá ante la concurrencia de un interés público superior a la excepción.

En definitiva, como cualquier excepción, deben ser objeto de interpretación restrictiva en la que se debe valorar el daño que el acceso podría originar al bien jurídico o interés protegido por la limitación, test de daño, y, adicionalmente, se ponderará si hay un interés público en el acceso superior al interés o bien que justifica la limitación, test de ponderación de intereses.

Un supuesto de especial protección viene constituido por la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal. Tratándose de datos especialmente protegidos como la ideología, acción sindical, religión o creencias, origen racial, salud o sexualidad, con carácter general procederá la denegación salvo que exista consentimiento de la

persona titular de los datos sobre los que se requiera información o exista una ley sectorial que lo ampare.

Aunque también cabe que se realice un acceso en el que los datos personales sean objeto de disociación, por ejemplo, que se suministre información con los datos personales borrados, suprimidos o tachados en el documento de que se trate.

Un supuesto especial lo constituye el acceso a información que contenga datos vinculados a la organización, funcionamiento o actividad pública de la administración, de sus representantes públicos o del personal al servicio de la administración pública, en cuyo caso prevalece el derecho de acceso a la información, salvo que se trate de proteger o preservar el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen. Por ejemplo, sería pública la identificación nominal de la persona que ocupe la Secretaría de un ayuntamiento, pero no los datos correspondientes a su domicilio particular.

Y, las decisiones denegatorias que se adopten, además de ser motivadas de acuerdo con los motivos de protección antes expuestos, deben ser objeto de publicidad. En el supuesto de que se produzca un acceso parcial, además de la motivación debe indicarse a la persona solicitante qué parte se ha omitido en el acceso a la información, sin que la concurrencia de una excepción de esta clase pueda servir para justificar la denegación de aquella parte de la información que se pueda separar.

3 ¿CAMBIOS EN LA ADMINISTRACIÓN?

3.1 La transparencia, ¿necesidad u oportunidad?

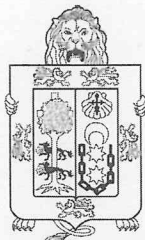
Todo requiere de un cambio de pensamiento y de actitud, por qué no, también en la administración.

La transparencia es un camino largo y constante, que exige introducir importantes cambios desde dentro que cuestan mucho trabajo y mucho convencimiento por parte de los propios equipos en los ayuntamientos para fomentar la cultura informativa y ofrecer a la ciudadanía la información que la Ley de transparencia requiere al conjunto de las entidades públicas.

La transparencia exige un trabajo minucioso y constante. Este trabajo previo que es silencioso, y no sale en los medios de comunicación, requiere muchos esfuerzos, pero a medio y largo plazo obtiene importantes frutos. La transparencia redunda en una mayor eficiencia y eficacia de nuestros ayuntamientos y en consecuencia, beneficia directamente a la ciudadanía con una prestación de servicios de mayor calidad.

Somos conscientes de que esta es una tarea laboriosa, que exige mucha dedicación; pero debemos exigirnos, como administración que está más próxima a nuestros vecinos y vecinas, la máxima implicación de todas las personas que prestamos nuestros servicios profesionales en el Ayuntamiento de Ermua pues ya no basta con hacer las cosas bien o cumplir la ley, sino que es necesario ir un poco más allá y asumir la responsabilidad que ello supone.

No bastan las reformas institucionales y legislativas. Probablemente, ya tampoco basta con hacer las cosas bien sino que hoy, más que nunca, resulta fundamental anticiparnos y trabajar, desde ya, en fomentar la cultura de la transparencia en la gestión de nuestros ayuntamientos.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Informe sobre la necesidad de adaptar la organización municipal a los postulados de la transparencia y el derecho de acceso a la información: implicaciones y pautas operativas y de gestión

HOJA 7

Si no se atiende y se escucha a la ciudadanía, las leyes y las apuestas por la transparencia se quedan en acciones artificiales, en medidas demasiado tibias que acatamos por estar sometidos a un control externo.

No podemos conformarnos con cumplir estrictamente la legalidad, por lo que queremos ir más allá y fundamentar nuestra acción de gobierno en la transparencia y en la responsabilidad.

Esta acción pasa, inexcusablemente, por ser proactivos y autoexigirnos de manera voluntaria. Lo hacemos porque estamos convencidos. Así el cambio sí es efectivo. Porque convicción y coraje es lo que hace falta para acabar con las malas prácticas.

Tampoco hay que ver la transparencia solo en función de los derechos de la ciudadanía y no en función de las obligaciones. Transparencia no es solo poder acceder a la información sino que a partir de los datos facilitados, los ciudadanos y ciudadanas tienen que poder actuar, es necesario que les facilitemos la interpretación de esos datos para que elaboren sus propios juicios.

Con internet y las redes sociales se están redefiniendo las relaciones entre la administración y la sociedad en un contexto de mayor protagonismo de la ciudadanía: la sociedad quiere estar mejor informada y más implicada en los asuntos públicos.

Hoy por hoy, la transparencia es una necesidad para los ayuntamientos, porque el hecho de estar más cerca supone una mayor exigencia por parte de nuestros vecinos y vecinas.

Creemos que la transparencia debe llegar al máximo de procesos internos del gobierno municipal, siempre garantizando la protección de los datos personales, para que la ciudadanía recupere la información, que es suya, y conforme una sociedad responsable.

Por ello, debemos empeñarnos en construir una administración municipal más eficiente, efectiva, de calidad, que además de dar cumplimiento a las disposiciones legales propicie el empleo transparente de los recursos públicos, la atención a la opinión de la ciudadanía y la rendición de cuentas a la sociedad.

El fortalecimiento de la transparencia es una tarea prioritaria que requiere de una estrecha colaboración entre todas las personas que trabajamos en la administración pública. Todavía hay mucho camino por recorrer y debemos esforzarnos en generar avances importantes en lo relativo a apertura informativa, rendición de cuentas y transparencia.

Por último es importante reiterar que la consolidación de una cultura de rendición de cuentas para fortalecer la transparencia, requiere del trabajo continuo y de un compromiso total de todas las partes involucradas.

Éste es uno de los aspectos clave para impulsar la transparencia a nivel local.

3.2 Nuestro compromiso con la ciudadanía: un Ayuntamiento transparente

'Hace unos días cada uno/a de nosotros/as recibió un aval de más de 500 personas. La constitución de hoy es uno de los actos más importantes de la democracia. En este Pleno realizamos importantes reuniones para decidir cuestiones de nuestro futuro.'

La democracia no sólo es votar cada cuatro años. También es democracia la gestión, la transparencia y la información veraz, y ese es un compromiso, así como la participación cuyas fórmulas debemos de mejorar e incluso de crear otras nuevas vías para ello”.

Con estas palabras, que son cita literal del discurso que realizó en el acto de su elección como Alcalde, en la sesión extraordinaria que celebró el Pleno de la Corporación el día 11 de junio de 2011, con motivo de la constitución del Ayuntamiento surgido de las Elecciones Locales de mayo de 2011, el Alcalde informó a los/as miembros de la Corporación y a los vecinos y vecinas de Ermua de su voluntad de fomentar y enraizar la cultura de la transparencia, como seña de identidad de la gestión del equipo de gobierno en el Ayuntamiento de Ermua.

En el Ayuntamiento de Ermua estamos comprometidos con fomentar y enraizar la cultura de la transparencia en el empleo de los recursos públicos, la atención a la opinión de la ciudadanía y la rendición de cuentas a la sociedad, como seña de identidad de nuestra gestión y actividad diaria, porque facilita la confianza y que la ciudadanía recupere la información, que es suya, y que pueda ejercer un mayor control sobre sus gestores, la presentación de propuestas o hacer una labor de oposición constructiva, en definitiva, que conforme una sociedad responsable, mejor informada y más implicada en los asuntos públicos.

En el Ayuntamiento de Ermua no nos conformarnos con cumplir estrictamente la legalidad, por lo que queremos ir más allá y fundamentar nuestra acción de gobierno en la transparencia y en la responsabilidad de manera voluntaria. Lo hacemos porque estamos convencidos. Por eso, hemos impulsado la transparencia para mejorar la eficiencia y eficacia de nuestro Ayuntamiento y, en consecuencia, beneficiar directamente a la ciudadanía con una prestación de servicios de mayor calidad.

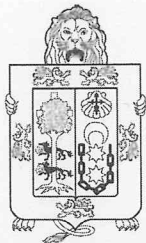
La transparencia por lo tanto es uno de los pilares fundamentales de la acción de gobierno y de nuestra gestión en el Ayuntamiento de Ermua por lo que estamos comprometidos con la gestión de la información en tiempo real y la mejora de la eficiencia de nuestra gestión interna mediante el replanteamiento de nuestro modo de actuación a través de la reingeniería de procesos, la revisión de la manera en que desarrollamos las actividades y de la forma de relacionarnos con la ciudadanía, porque el hecho de estar más cerca supone una mayor exigencia por parte de nuestros vecinos y vecinas

Pero sobre todo, la transparencia representa una oportunidad, tanto de puertas para dentro, porque nos obliga a mejorar nuestra organización interna y nuestro modo de funcionar, lo que llamamos cambio cultural, y también de puertas afuera, para que la ciudadanía confíe en el Ayuntamiento como institución más cercana.

3.3 Evolución y estado de situación de la transparencia en el Ayuntamiento de Ermua

Para evaluar lo realizado en este ámbito hasta el momento presente es necesario realizar un repaso y conocer algunas de las iniciativas y proyectos más importantes que hemos impulsado y puesto en marcha para alcanzar el objetivo de lograr una administración municipal verdaderamente moderna, innovadora, capaz de servir y responder mejor a los intereses de la ciudadanía y a sus necesidades con el objetivo de mejorar las condiciones y la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas de Ermua.

Porque de igual forma que nadie enseña su casa sin que la cama esté hecha, la sala limpia de polvo y, al menos, los platos recogidos en el lavavajillas, también en el Ayuntamiento, antes de



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Informe sobre la necesidad de adaptar la organización municipal a los postulados de la transparencia y el derecho de acceso a la información: implicaciones y pautas operativas y de gestión

HOJA 8

poder ofrecer a la ciudadanía resultados evidentes, empezamos por poner en marcha nuestra propia renovación interna, modernizando nuestras infraestructuras tecnológicas y nuestro sistema de gestión, como parte de la apuesta estratégica de nuestro Ayuntamiento de acercar los servicios a la ciudadanía, incrementando su nivel de comodidad y transparencia.

Por eso, en el Ayuntamiento de Ermua nos comprometimos desde el primer momento con el desarrollo de una administración que superara las tradicionales servidumbres a las que la ciudadanía se ve sometida en sus relaciones con la administración, y, en consecuencia, hablar de administración electrónica para que la ciudadanía tenga todo el Ayuntamiento a su disposición las 24 horas del día, 7 días a la semana, todos los días del año, sin horarios ni colas, y pueda realizar personalmente trámites desde casa y no tenga ni siquiera que desplazarse a las oficinas municipales, era, más que un imperativo legal, una necesidad ineludible para nuestro Ayuntamiento.

A partir de 1997 abrimos en el Ayuntamiento de Ermua un debate sobre el modo en que veníamos prestando los servicios públicos municipales que desembocó en un estado generalizado de insatisfacción, e hizo que nos preguntáramos si nuestro Ayuntamiento ¿si escuchaba a la ciudadanía?, ¿si respondía a sus demandas y expectativas?, en definitiva, ¿si orientaba su actividad realmente hacia el servicio a las personas?

La respuesta en términos de percepción ciudadana era más bien negativa a pesar de los cambios introducidos en nuestra organización para adaptarnos a las circunstancias cambiantes del entorno y el nuevo marco económico y social, y del esfuerzo desplegado para dar cumplida respuesta a las crecientes demandas de los ciudadanos y ciudadanas, sobre todo en materia de servicios de equipamiento urbano, asistenciales, educativos, culturales, deportivos, etc.

Este estado de cosas nos condujo a que nos planteáramos qué modelo de ayuntamiento queríamos: un ayuntamiento abocado a *"gestionar colas y caos"* o un ayuntamiento capaz de ofrecer a la ciudadanía servicios de calidad, de forma ágil y eficaz mediante el empleo de los recursos electrónicos propios de una administración moderna y avanzada.

En definitiva, un ayuntamiento receptivo, orientado a la ciudadanía y a la satisfacción de sus necesidades, un ayuntamiento al servicio de la ciudadanía *"donde esté y a la hora que esté"*.

En este proceso de transformación y cambio cultural sustancial tanto de la perspectiva del trabajo como de la propia organización municipal ha sido fundamental lograr la complicitad de las personas de nuestra organización, mediante la formación de nuestro recurso humano, y la mejora de la información y comunicación interna, con el objetivo de lograr su colaboración e implicación a través de su desarrollo personal y profesional.

Y la corresponsabilización en la toma de decisiones, fomentando e impulsando su capacidad de creatividad, como fuente de innovación, y asumiendo la representación política de la Corporación los riesgos que pudieran derivarse de este modelo de gestión.

Asimismo, la gestión de la información en tiempo real, así como la gestión de la tecnología y del conocimiento se convirtieron en elementos de cambio para mejorar la eficiencia de nuestra gestión interna mediante el replanteamiento de nuestro modo de actuación a través de la reingeniería de procesos, la revisión de la manera en que desarrollábamos las actividades y de la

forma de relacionarnos con la ciudadanía a través de la web municipal, abierta en enero de 2005, y del Servicio de Atención Ciudadana, Abiapuntu, desde abril de 2008, y la implantación del Registro Electrónico cuya regulación aprobamos en marzo de 2007, antes incluso de la aprobación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Sin embargo, ni nos conformamos con estos logros ni deseamos instalarnos en la autocomplacencia. Somos conscientes de la nueva realidad a la que nos enfrentamos: la ciudadanía exige a la administración que sea eficaz, eficiente, que preste servicios de calidad. Y todo ello en un entorno en permanente cambio, verdaderamente complejo, competitivo y abierto.

En consecuencia, además de seguir avanzando en acercar el Ayuntamiento a la ciudadanía a través de la información sobre las actividades que realizamos y también sobre las prestaciones y servicios a los que pueden acceder los ciudadanos y ciudadanas de Ermua, en el Ayuntamiento de Ermua no esperamos a que se aprobara la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, para fomentar la cultura informativa en nuestro Ayuntamiento y ofrecer a la ciudadanía, incluso antes de su aprobación, la información que la mencionada Ley va a requerir al conjunto de las entidades públicas a partir de diciembre de 2015.

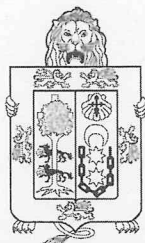
Para dar cumplimiento a este objetivo, en septiembre de 2012 abrimos un apartado específico en nuestra web municipal, adaptado a la metodología desarrollada por la organización no gubernamental *"Transparencia Internacional España"*, que en el año 2008 puso en marcha el denominado Índice de Transparencia de los Ayuntamientos (ITA), orientado a conocer el nivel efectivo de transparencia y de apertura informativa de los ayuntamientos españoles para con la ciudadanía de su municipio, y de la sociedad en general.

A través del ITA, anualmente se hace una valoración entre los 110 municipios más grandes de España. El análisis se realiza a partir de 80 indicadores que se evalúan en 6 grandes áreas, como son la información sobre la Corporación municipal; las relaciones con la ciudadanía y la sociedad; la transparencia económica y financiera; la transparencia en las contrataciones de servicios; la transparencia en materias de urbanismo y obras públicas; y la nueva ley de transparencia.

El 30 de enero de 2013 publicamos 14 nuevos indicadores, que se sumaron a los publicados en el apartado de transparencia municipal de la web municipal, http://www.ermua.es/pags/ayuntamiento/ca_transparencia_municipal.asp, en el mes de septiembre de 2012, hasta completar el total de los 80 indicadores que integran el Índice de Transparencia de los Ayuntamientos que, además de acercar el Ayuntamiento a la ciudadanía a través de la información sobre las actividades que realizamos y también sobre las prestaciones y servicios a los que pueden acceder los ciudadanos y ciudadanas de Ermua, ofrecen una radiografía fiel de la gestión económica del Ayuntamiento, de los contratos y servicios realizados, y en materia de urbanismo y obras públicas, entre otros aspectos.

De esta manera, toda la información a la que se refiere el Índice de Transparencia resulta inmediatamente accesible y se puede consultar con facilidad por toda la ciudadanía.

En consecuencia, todos los ciudadanos y ciudadanas pueden consultar dicha información personalmente, desde su casa, sin horarios ni colas, visitando el apartado específico de transparencia municipal abierto en la web municipal, disponible para toda la ciudadanía.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Informe sobre la necesidad de adaptar la organización municipal a los postulados de la transparencia y el derecho de acceso a la información: implicaciones y pautas operativas y de gestión

HOJA 9

Con el objetivo de avanzar hacia la transparencia en la información y de garantizar el cumplimiento de estos indicadores, en abril de 2013 el Ayuntamiento de Ermua solicitó a la organización Transparency International una evaluación de los datos y la información que hacemos pública en la web municipal, <http://www.ermua.es/>, en relación con los ochenta indicadores y áreas de transparencia del Índice de Transparencia de los Ayuntamientos.

La organización Transparency International ha realizado la evaluación del Ayuntamiento de Ermua, aunque no forma parte de los 110 ayuntamientos más grandes de España, en la que nos comunica que *"en el caso de los ayuntamientos voluntarios no otorgamos ni publicamos notas o valoraciones, para que no se puedan mezclar con las puntuaciones oficiales del ITA, y no comience a haber así rankings paralelos, etc. Lo que sí hacemos es que cuando las puntuaciones de un ayuntamiento son destacadas, así lo indicamos públicamente en nuestra página web (como podrá comprobar en el apartado del ITA-Ayuntamientos voluntarios)."*

En la página web de Transparency International (<http://www.transparencia.org.es/ITA%20AÑOS%20ANTERIORES/Aytos.%20evaluados%20voluntariamente.htm>) se mencionan, a modo de reconocimiento, aquellos ayuntamientos que han obtenido una valoración destacada con la metodología de este índice, recogándose el correspondiente enlace a su página web, entre los que se encuentra el Ayuntamiento de Ermua.

Asimismo, el Ayuntamiento de Ermua forma parte de la Red de Ayuntamientos Vascos por la Transparencia creada por EUDEL, con el objetivo de trabajar por construir y consolidar un modelo de referencia en Euskadi para la implantación de la transparencia a nivel municipal, desde los propios ayuntamientos implicados.

En la página web de EUDEL, en el enlace <http://www.eudel.net/destacados/transparencia/>, se publica la información relevante sobre los objetivos, miembros, ámbitos de trabajo y resultados de la Red de Ayuntamientos Vascos por la Transparencia.

La información sobre el Presupuesto Municipal, los indicadores económicos que informan de la gestión económica del Ayuntamiento de Ermua, su deuda, etc., se encuentra disponible en la página web municipal, en el enlace http://www.ermua.es/pags/economia/ca_economia_hacienda.asp.

La información sobre los retos urbanísticos del Ayuntamiento de Ermua, que comprende toda la documentación que integra el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Ermua, se encuentra disponible en la página web municipal, en el enlace http://www.ermua.es/pags/urbanismo/ca_urbanismo_revision_pgou_que_es.asp.

La información sobre los expedientes de contratación, que ofrece la posibilidad de consultar los datos de los contratos según los tipos de contratos, las áreas de las que dependen, las empresas adjudicatarias, el precio inicial y el de adjudicación para conocer las rebajas en las ofertas, el plazo y si ha habido alguna prórroga o modificación, las actas de las Mesas de Contratación, el contenido de los contratos formalizados y, en general, toda la información relevante de los expedientes de contratación, incluidos los contratos menores, se encuentra disponible en la página web municipal, en el enlace <http://www.ermua.es/abiapuntu/PublicacionesTypeTabs.aspx?tab=28&lang=es-ES&t=L>.

3.4 Acciones planteadas por la ciudadanía en el proceso participativo para la elaboración del Presupuesto Municipal 2014

Entre las acciones propuestas por la ciudadanía para fomentar la transparencia en nuestro Ayuntamiento cabe señalar las siguientes:

3.4.1 Emitir plenos municipales en directo a través de internet, fibra óptica, etc.

La acción que se ha planteado por la ciudadanía en esta materia, esto es, la grabación de los Plenos y su emisión en directo, constituye una oportunidad para mejorar el actual tratamiento de la información generada en relación con las sesiones que celebra el Pleno de la Corporación.

En la actualidad, en la página web municipal, <http://www.ermua.es/> se publica el orden del día de los Plenos municipales, el mismo día de su convocatoria; la transcripción de los acuerdos adoptados por el Pleno y el resultado de cada votación, al día siguiente hábil en que se celebre la sesión; además del audio de la sesión, disponible en MP3, que se publica en el plazo de los dos días hábiles siguientes al de la celebración de cada sesión.

Las actas del Pleno se publican el día hábil siguiente al de su aprobación en la siguiente sesión que celebre el Pleno de la Corporación

Esta información se encuentra accesible en el enlace http://www.ermua.es/pags/buscar/ca_cuerporesultados_informacion.asp.

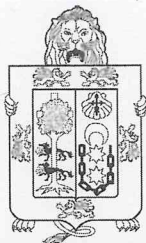
Con el objeto de mejorar la información disponible en esta materia y dar cumplimiento a lo solicitado por la ciudadanía el Pleno de la Corporación, en sesión de 2 de julio de 2014, aprobó la oportuna modificación de su organización interna para posibilitar la grabación de imágenes y la transmisión en directo y bajo demanda de las sesiones del Pleno y de las Comisiones Informativas, a través de la web municipal, como medida para fomentar la transparencia en la acción y gestión municipal, garantizar el derecho a comunicar y recibir libremente información veraz que asiste a la ciudadanía, de modo que cualquier ciudadano o ciudadana pueda conocer pormenorizadamente lo que sucede en las sesiones del Pleno y de las Comisiones Informativas municipales, en definitiva, para mejorar la eficacia y eficiencia de la actividad municipal mediante el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos y tecnológicos del Ayuntamiento.

En el Presupuesto para el ejercicio 2014 se ha incluido el "Proyecto de emisión y grabación de Plenos y Comisiones Informativas del Ayuntamiento de Ermua bajo el sistema de video acta digital e integración con nuestro gestor de expedientes", en el capítulo de inversiones, concretamente en la partida 623.03 de la funcional 1210, con un importe de 48.097,56€.

El objetivo de este proyecto es poner en marcha todas las acciones necesarias encaminadas a lograr la emisión de los Plenos municipales y las Comisiones Informativas del Ayuntamiento de Ermua, así como su grabación para poder ser consultadas en directo y bajo demanda en la web municipal www.ermua.es.

Asimismo, se establece como objetivo no solo la emisión y grabación de los mismos sino la creación de lo que se conoce como video acta digital.

Esta solución pretende garantizar que tanto la emisión en directo como los videos que se vean bajo demanda se puedan ver con cualquier sistema operativo y con cualquier dispositivo.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Informe sobre la necesidad de adaptar la organización municipal a los postulados de la transparencia y el derecho de acceso a la información: implicaciones y pautas operativas y de gestión

HOJA 10

Otro de los objetivos del proyecto es que toda la información de las sesiones plenarias y de las Comisiones Informativas pueda estar centralizada en un único lugar de la web municipal sin tener que abrir nuevas ventanas que pueden confundir a las personas interesadas en realizar una consulta.

Para eso, será necesario llevar a cabo, en primer lugar, una integración con nuestro gestor de expedientes y, en segundo lugar, la creación de un nuevo apartado en la sede electrónica a través de la cual se podrá acceder a toda la información de cualquier Pleno o Comisión Informativa celebrada en el Ayuntamiento de Ermua, y con toda la información nos referimos a todos los documentos, al audio y al video, con posibilidad de acceder a cada punto del orden del día directamente o a cada una de las intervenciones del concejal o concejala que se desee.

3.4.2 Publicación en la web de las partidas presupuestarias al detalle, (incluyendo sueldos públicos)

En la página web municipal, <http://www.ermua.es/>, se publica toda la información relacionada con la gestión económica y financiera del Ayuntamiento de Ermua, sus Organismos Autónomos y Sociedades Públicas dependientes, para que la ciudadanía pueda conocer qué se ingresa, en qué se gasta y a qué se destina el dinero de nuestros impuestos.

En concreto, además de la información general sobre qué es el Presupuesto, qué contiene y su estructura, publicamos la información detallada de los objetivos e inversiones que se prevé realizar en el ejercicio, los ingresos y los gastos por capítulos, a qué se destina los recursos del Ayuntamiento y las subvenciones que se conceden con carácter nominativo.

Asimismo publicamos la información relativa a la ejecución trimestral del Presupuesto, los indicadores que informan del estado financiero y patrimonial, de los ingresos y gastos presupuestarios y en materia de urbanismo y obras públicas.

Esta información se presenta resumida mediante cuadros y gráficos para facilitar su visualización, pero también de forma completa mediante la publicación de toda la documentación que integra el Presupuesto: memorias, informe económico-financiero, todas las partidas presupuestarias con su denominación e importe, liquidación del último ejercicio, la norma de ejecución presupuestaria, etc.

Igualmente se publican los informes auditoría de las Cuentas y de fiscalización, tanto los que realiza el Tribunal Vasco de Cuentas como los llevados a cabo por la Intervención Municipal; y el contenido y los informes sobre las modificaciones del Presupuesto que se puedan ejecutar a lo largo del año, de modo que cualquier persona puede tener un conocimiento exhaustivo y fiel del estado económico y financiero del Ayuntamiento de Ermua desde que se aprueba el Presupuesto hasta su liquidación.

Esta información se encuentra accesible en el enlace http://www.ermua.es/pags/economia/ca_economia_hacienda.asp.

De otra parte, el Ayuntamiento de Ermua publica en la página web municipal la plantilla orgánica, la relación de puestos de trabajo y las retribuciones económicas de todo el personal al servicio de la Corporación, haciendo constar el importe de la retribución bruta que corresponde a cada puesto y persona (por lo que incluye, en su caso, la antigüedad), así como el importe

abonado a la Seguridad Social a cargo de la empresa, a fin de conocer el coste total que representa el personal al servicio del Ayuntamiento de Ermua.

Esta información se encuentra accesible en el enlace http://www.ermua.es/pags/economia/ca_presupuesto_municipal_informacion_completa.asp?Presupuesto_Id=2&tipo_id=3.

Asimismo, se publica la información relativa a las retribuciones de los órganos de gobierno en el enlace http://www.ermua.es/pags/economia/ca_presupuesto_municipal_informacion_completa.asp?Presupuesto_Id=2&tipo_id=3

3.4.3 Dar la información sobre los presupuestos y los gastos reales

Además de las materias publicadas antes mencionadas publicamos todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado, los instrumentos a través de los que en su caso se haya publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad de los adjudicatarios en el enlace <http://www.ermua.es/abiapuntu/publicacionestypetabs.aspx?lang=es-ES&tab=28&t=L>); así como todos los contratos menores formalizados en el enlace [http://www.ermua.es/pags/ayuntamiento/transparencia/Informe CM 2012-2 30 01 2013 9 49 00-3 05 02 2013 12 18 49.pdf](http://www.ermua.es/pags/ayuntamiento/transparencia/Informe_CM_2012-2_30_01_2013_9_49_00-3_05_02_2013_12_18_49.pdf)); las subvenciones y ayudas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios/as en el enlace [http://www.ermua.es/pags/ayuntamiento/transparencia/subvenciones ejercicio%202011 31 01 2013 9 18 43.pdf](http://www.ermua.es/pags/ayuntamiento/transparencia/subvenciones_ejercicio%202011_31_01_2013_9_18_43.pdf)).

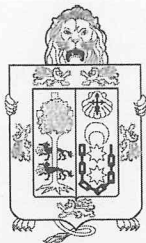
3.4.4 Transmitir la información que está en la web por otros medios para la gente que no puede acceder a la web, o crear más canales de comunicación con la ciudadanía: revista municipal mensual que refleje las sugerencias y temas candentes del municipio, por ejemplo, plaza del mercado, obras, ruido ambiental, detalle de gastos municipales, inversiones nuevas...

Para poder dar cumplimiento a esta acción propuesta por la ciudadanía hemos ampliado los canales de comunicación que empleaba el Ayuntamiento para hacer llegar a la ciudadanía la información sobre su actividad, en particular, mediante la elaboración de una publicación escrita, para reflejar contenidos de interés sobre la actividad municipal.

Durante 2014 hemos publicado tres periódicos con información sobre el proceso de participación ciudadana desarrollado para la elaboración del Presupuesto Municipal de 2014, sobre el Presupuesto aprobado y el cambio de modelo en la gestión del servicio de suministro de agua potable, respectivamente, materias que hemos tratado de manera intensiva y monográfica.

En este momento se encuentra pendiente de publicar y distribuir un cuarto periódico para informar a la ciudadanía sobre la actividad y empresas ubicadas en Izarra Centre.

Igualmente, con el objetivo de poder hacer llegar la información municipal a otros sectores de la población que no son usuarios de internet, o que no acceden a la prensa escrita con regularidad y acostumbran a utilizar la radio como medio de información o entretenimiento, hemos dado continuidad a la contratación de tiempo y presencia en los espacios o programas radiofónicos en la Cadena SER Eibar.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Informe sobre la necesidad de adaptar la organización municipal a los postulados de la transparencia y el derecho de acceso a la información: implicaciones y pautas operativas y de gestión

HOJA 11

La razón de la elección de esta emisora de radio estriba en que se trata de una emisora consolidada, con audiencia y penetración tanto en el Estado como en Euskadi y en nuestro ámbito más cercano, al contar con una emisora en Eibar.

El último Estudio General de Medios otorgaba a la Cadena SER el mayor crecimiento respecto a la oleada anterior, aumentando su distancia con su inmediato competidor, alcanzando la cifra absoluta de 4.914.000 oyentes.

Además, la Cadena SER sigue siendo líder en todos los tramos horarios del día, lo que garantiza el máximo impacto posible de las acciones de comunicación desarrolladas por este medio.

3.4.5 Más participación

Entre las acciones propuestas por la ciudadanía se hace referencia al interés de que *“periódicamente se transmita la situación de los asuntos que afecten al pueblo mediante charlas, folletos, etc., por ejemplo, la plaza del Mercado, estación del tren...”*, así como *“que se pida la opinión a la población en los temas importantes para el pueblo, por ejemplo, el PGOU”*, o *“que se incentive más la participación por barrios con la implicación de cargos políticos y personal técnico, provocando una situación de proximidad en pequeños grupos”*; y, que se pueda *“establecer un sistema de encuestas aunque no sean vinculantes, para pulsar la opinión de la ciudadana acerca de grandes inversiones”*.

Algunas de las acciones que se nos han propuesto ya se vienen realizando en el Ayuntamiento de Ermua, como la organización de charlas sectoriales para informar de aspectos puntuales a las personas interesadas, por ejemplo, en el ámbito de Igualdad, de Euskera, de Educación y Juventud; o la edición de folletos con el mismo objetivo de informar a las personas destinatarias con carácter sectorial (Nahita, Berbetan, Berbalagun...) o general (agenda cultural, Plan Integral de atención a familias en riesgo de quiebra económica, prevención de drogodependencias, jornadas interculturales...)

De otra parte, relacionado con la revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Ermua, en la ermita San Antonio se desarrolló durante dos meses la exposición pública del documento de Avance del Plan General.

Y hemos implementado consultas a la ciudadanía con carácter previo a la adopción de medidas que les afectaban de manera relevante, por ejemplo, con ocasión de la implantación de los cambios en los sentidos de circulación en Abeletxe, o en la elaboración de los presupuestos para 2014, para mejorar la movilidad y seguridad vial en el centro del municipio, etc.

4 EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: UN RETO QUE HAY QUE AFRONTAR

4.1 De “preocuparnos” a “ocuparnos”

Estamos en presencia de un derecho ciudadano de nuevo cuño, el acceso a la información, que debe aplicarse sin discriminación por razón de nacionalidad, carácter o condición de la persona solicitante y que debe poder ejercerse sin necesidad de justificar las razones por las que se solicita la información.

Y hablamos de un derecho de nuevo cuño por cuanto no cabe asimilar su ejercicio, en las condiciones que determina la LTBG, a lo dispuesto en la legislación anterior, pues carecía del

carácter general y básico que ahora presenta el derecho de acceso a la información en la mencionada Ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

No debemos olvidar que la Ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno fue publicada en el Boletín Oficial del Estado número 295, correspondiente al 10 de diciembre de 2013, sin tiempo de reacción, por tanto, como para que pudiéramos tomar un cabal conocimiento de su contenido y, tras la oportuna reflexión y asimilación de sus postulados, pudiéramos haber adoptado las medidas que ahora se proponen en orden a garantizar su aplicación en el seno de nuestra organización, en particular, en lo que se refiere a la necesidad de proceder a la implantación de una nueva unidad administrativa, y su correspondiente dotación de personal, que la propia LTBG denomina “*unidades de información*”, que las administraciones deberán establecer para integrar la gestión de solicitudes de información de los ciudadanos y ciudadanas en el funcionamiento de su organización interna, mediante la oportuna modificación de la Plantilla orgánica y de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Ermua, y su correspondiente dotación económica en el Presupuesto Municipal de 2014.

Por tanto, resulta razonable que sea ahora, con ocasión de la elaboración del proyecto de Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2015 que se pueda tomar en consideración la nueva necesidad de personal para atender un servicio ciudadano, que tiene carácter básico, como es el ejercicio del derecho de acceso a la información, como consecuencia del cambio legislativo operado en nuestro ordenamiento jurídico por la entrada en vigor de la Ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por la próxima aprobación del proyecto de Ley de las Administraciones Públicas Vascas, en materia de gestión de la transparencia, que es inmediatamente exigible a todas las administraciones públicas.

4.2 Presuntas afecciones a la contratación de nuevo personal

En ocasiones se aduce que a partir de la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, los ayuntamientos no podemos contratar personal, ni funcionario ni laboral, en ningún caso.

Sin embargo, esta interpretación no se ajusta a lo dispuesto efectivamente por la mencionada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, que al respecto dispone que “*las Entidades Locales no deben volver a asumir competencias que no les atribuye la ley y para las que no cuenten con la financiación adecuada.*”

Ni a lo dispuesto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, que en su artículo primero modificó el apartado 1 del artículo 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que queda redactado del siguiente modo: “*Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*”



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Informe sobre la necesidad de adaptar la organización municipal a los postulados de la transparencia y el derecho de acceso a la información: implicaciones y pautas operativas y de gestión

HOJA 12

Efectivamente, en tanto exista una atribución competencial y el Ayuntamiento cuente con la financiación adecuada, nada obsta a que cumpla con su principal competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, 1 LBRL, que dispone que *“el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.”*

Y no cabe ninguna duda de que estamos en presencia, en los términos expuestos en las páginas precedentes de este informe, de una nueva competencia atribuida por la Ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, como es garantizar el derecho de acceso a la información que asiste a cualquier ciudadano o ciudadana que lo solicite, y que para su cumplimiento y satisfacción es necesario proveer a la dotación de medios y recursos tanto materiales como humanos, mediante la existencia de una unidad de información específica, con la finalidad de atender el ejercicio del derecho ciudadano de acceso a la información, en el seno de la organización municipal.

Por desgracia, en este caso también, una vez más y van..., nuestro legislador, además de creer que los cambios sociales se producen sólo porque una ley los prescriba, vuelve a endosar a las administraciones públicas locales, en particular, una obligación sin que se haya *“acordado”* de poner a nuestra disposición los recursos económicos adecuados y suficientes como para poder atenderla en las condiciones pertinentes, por lo que incumple lo que dispuso con ocasión de la aprobación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local,

Otra cuestión es la que se deduce de la aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 21 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, referida a la *“oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal”*, que al respecto establece que *“a lo largo del ejercicio 2014 no se procederá en el sector público delimitado en el artículo anterior ... a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de ...”*

Esto no obstante, el apartado 2 del mismo artículo dispone que *“durante el año 2014 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.”*

En el mismo sentido se pronuncia el proyecto publicado de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, que incluso amplía, tímidamente, las posibilidades de realizar nuevas contrataciones en ámbitos no contemplados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, en particular, *“respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos”*, en el apartado 2 f) del artículo 21.

Por lo tanto, no se trata de una prohibición de contratar absoluta sino que se requiere la realización de un juicio de ponderación a fin de conocer y valorar si estamos ante una necesidad urgente e inaplazable y la afectación al servicio público de que se trate.

En el caso que nos ocupa, queda acreditado que el Ayuntamiento debe ejercer una competencia atribuida por ley, ello aunque que, como ocurre ahora, no se nos hayan transferido los recursos económicos adecuados, si bien el Ayuntamiento de Ermua puede asumirla dado que está suficientemente acreditado que nuestra gestión económico-financiera mantiene el rigor y resultado adecuado como para no poner en riesgo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4.3 ¿Por qué necesitamos nuevo personal para garantizar a la ciudadanía el ejercicio del derecho de acceso a la información?

Resulta obvio poner de manifiesto ahora que en nuestra organización interna no disponemos de personal con la competencia y adecuación que requiere un servicio de este tipo, que comprende, entre otras, las siguientes funciones, conforme establece la Ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno:

“a) Recabar y difundir la información a que se refiere la publicidad activa.”

Hasta el momento presente esta tarea ha sido asumida por el Secretario municipal y el Administrador Web, lo que nos ha permitido implantar el apartado específico de transparencia en la web municipal, pero para poder asegurar en lo sucesivo el alcance, la precisión y la puntualidad de dicha información, de modo que se pueda actualizar en cada momento, es necesario asegurar la continuidad de la tarea mediante la dotación del recurso humano adecuado.

“b) Recibir y dar tramitación a las solicitudes de acceso a la información.”

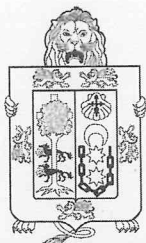
Esta función nos plantea un reto evidente: en el momento presente no conocemos el volumen de solicitudes de información que vamos a tener ni cuánto tiempo va a consumir en la organización, por cuanto las únicas solicitudes de información que recibimos ahora son las formuladas por los/as concejales/as en el ejercicio de su función de control de la actividad del gobierno municipal.

Esto no obstante, no es aventurado estimar que en esta materia, al igual que ocurre en el supuesto de gestión de las quejas que nos formula la ciudadanía, se puede producir un fenómeno similar: al principio se puede presumir que la ciudadanía se muestre tímida y que sean pocas las personas que soliciten el acceso a la información, pero conforme pase el tiempo se producirá un incremento de las mismas, que sin duda será mayor si como ocurre con las quejas, la respuesta es satisfactoria para la ciudadanía, esto es, nos mostramos diligentes a la hora de contestar a las solicitudes que nos formulan.

Por tanto, ¿cómo vamos a organizarnos?, ¿quién o quiénes se van a ocupar? Este es el momento de tomar decisiones y resolver el problema, de modo que nos encontremos, a la mayor brevedad posible, en situación de poder responder cumpliendo los plazos que la normativa de aplicación establece al respecto.

Por cierto, la Ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno establece el plazo de un mes para contestar las solicitudes de acceso a la información, que el proyecto de Ley de las Administraciones Públicas Vascas reduce a quince días hábiles.

“c) Realizar los trámites internos necesarios para dar acceso a la información solicitada.”



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Informe sobre la necesidad de adaptar la organización municipal a los postulados de la transparencia y el derecho de acceso a la información: implicaciones y pautas operativas y de gestión

HOJA 13

Nos debe preocupar y ocupar que se pueda asegurar la calidad técnica de la información ofrecida e, incluso, la *"coherencia estratégica"* de dicha información, de modo que no nos limitemos a remitir a un ciudadano o ciudadana un documento sin que se haga el *"esfuerzo"* de hacer comprensible su contenido, lo que en ocasiones aconseja que se proceda a su reelaboración, formateado, etc.

"d) Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información."

El empleo por la LTBG del término *"correcta"*, referida a la tramitación del oportuno expediente administrativo, excusa la necesidad de abundar en la comprensión de esta tarea, suficientemente clara en su significado, contenido y desarrollo.

Por tanto, no se trata simplemente de que exista o no una persona que se limite a dar traslado a la documentación entrante con un mayor o menor automatismo, incluso esta tarea la podría realizar una máquina, sino que es preciso desplegar una actividad de seguimiento de esas solicitudes y reclamar la información a quien sea su titular o responsable de su gestión para poder garantizar el plazo de respuesta.

"e) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información."

f) Asegurar la disponibilidad en la respectiva página web o sede electrónica de la información cuyo acceso se solicita con más frecuencia."

Mediante esta función se trata no sólo de facilitar el conocimiento de la información a demanda de la ciudadanía, sino de preparar y organizar la información de modo que seamos capaces de anticiparnos a las solicitudes de acceso que se nos puedan formular por la ciudadanía, a iniciativa propia, sin que sea necesario realizar una solicitud de la misma. En definitiva, ir por delante hacia una información *"acumulativa"*.

Para ello, podemos apoyarnos en aquella información que es más demandada o que quepa entender que sea más relevante y, por tanto, oportuno que sea conocida por la ciudadanía sin necesidad de que esta información nos sea solicitada.

Además, dicha información debe ser actual, clara, y estar escrita en lenguaje sencillo, lo que implica una carga de trabajo importante que no justifica, pero sí explica, en parte, las actuales deficiencias que tenemos en nuestra organización como consecuencia de que la falta de implicación en la gestión de la información, que no se asume como propia sino como una carga adicional a la tarea específica que le es propia a cada puesto.

Para poder solucionar este problema resulta básico poder contar con recurso humano específico que dinamice la captación de la información, su acceso y posterior tratamiento garantizando que sea clara y comprensible, que se responsabilice de revisar las denegaciones o no contestaciones a las solicitudes de acceso a la información, y, en consecuencia, de la adopción de las medidas necesarias para la corrección de estas deficiencias o malas prácticas administrativas.

Incluso, el personal que integre la unidad administrativa de información se puede encargar de promover el conocimiento de este derecho entre los ciudadanos y ciudadanas así como de impulsar su desarrollo en nuestra sociedad.

4.4 Dar a la satisfacción del derecho un enfoque de servicio ciudadano

Qué duda cabe que resolver en nuestro Ayuntamiento cómo se va a poder ejercer por la ciudadanía el derecho de acceso a la información contenida en expedientes administrativos va a ser más complejo que la gestión de lo que la LTBG denomina publicidad activa.

La primera tarea que hay que asumir consiste en la elaboración de un procedimiento que facilite a la ciudadanía el ejercicio de este derecho, mediante la confección de la correspondiente hoja de información ciudadana, del modelo de solicitud y del diagrama de flujo y las plantillas de documentos que deban integrar el expediente a fin de asegurar su desarrollo y cumplimiento normalizado, en el plazo máximo de quince días hábiles, a que hace referencia el proyecto de la LAPV.

Aunque no sea directamente asimilable, podemos apoyarnos en esta labor en el procedimiento disponible para la gestión de quejas.

En realidad, ahora nos debemos enfrentar a un procedimiento que va a trabajar con un rango de información más amplio, del tipo de “ver el expediente” o “por qué no se hace...” a “cuánto ha costado este proyecto” o “qué impacto ha tenido”...

Por tanto, habrá que analizar si tenemos dicha información, dónde, y dar la respuesta oportuna, de calidad y en plazo, haciendo compatible la rigurosidad jurídica y técnica con la información comprensible, por ejemplo, mediante el empleo de gráficos, esquemas, etc. Y, a ser posible, publicar la información en formatos abiertos y reutilizables.

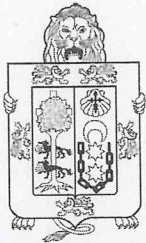
Con carácter general, el procedimiento que se diseñe debe permitir realizar solicitudes de manera sencilla, rápida y gratuita.

Sencilla, de modo que las personas solicitantes puedan presentar las solicitudes de forma escrita u oral, en los idiomas oficiales, y el único requisito debe ser proporcionar un nombre, una dirección postal o de correo electrónico, y la descripción de la información buscada, sin que se les exija justificar el motivo de su solicitud.

Rápida, por cuanto la información debe ser entregada inmediatamente, si se encuentra inmediatamente disponible o publicada, por ejemplo, en la web, o en un plazo de 15 días hábiles. Sólo en casos excepcionales, cuando la solicitud sea compleja y siempre con notificación a la persona solicitante se podrá ampliar este plazo en otros 15 días hábiles. El plazo sólo podrá ampliarse una vez.

El acceso a la información debe ser gratuito. Las personas solicitantes tendrán el derecho de consultar documentos que contengan la información buscada o a recibir dicha información por correo electrónico, por ejemplo, de forma gratuita.

Sólo se podrá cobrar una tasa a la persona solicitante si se solicita copias de documentos. La tasa no podrá exceder el coste real en el que incurra el Ayuntamiento por este motivo, que deberá ser en todo caso razonable.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Informe sobre la necesidad de adaptar la organización municipal a los postulados de la transparencia y el derecho de acceso a la información: implicaciones y pautas operativas y de gestión

HOJA 14

De la misma manera, cuando se trate de información que se entregue en otros formatos (como CDs, cintas de audio o video, etc.), se podrá cobrar únicamente el coste del soporte.

Finalmente, los/as funcionarios/as tenemos la obligación de ayudar a las personas solicitantes de información. Y para poder garantizar este enfoque de orientación a la ciudadanía en la gestión de la transparencia en nuestro Ayuntamiento resulta primordial que exista una persona a quien se confiera dicha gestión, de modo que pueda recibir y gestionar las solicitudes, asistir a las personas solicitantes en el ejercicio de este derecho, y fomentar el uso del derecho de acceso a la información dentro de nuestra organización.

Esto no obstante, se hace necesario incidir en que esta tarea no es una responsabilidad exclusiva de la Alcaldía, de la dirección técnica de cada Área municipal, ni de una unidad administrativa concreta, sino que todas las personas que trabajamos en el Ayuntamiento de Ermua podemos y debemos ser agentes activos en esta labor informativa, incluso participar activamente para promover nuestro propio cambio y mejora de la imagen percibida por la ciudadanía y la Corporación, por ejemplo, profundizando en el establecimiento de una relación directa e inmediata con los ciudadanos y ciudadanas con ocasión de la prestación del servicio que tenemos encomendado, o con ocasión de nuestra participación en la realización de campañas informativas o charlas dirigidas a sectores generales o particulares de la población que pueden verse afectados o interesados directamente con cuestiones propias de la actividad municipal en la que intervenimos.

4.5 Potenciación de los órganos de control interno como garantía de la transparencia

Como en otras esferas de la vida, también en la administración pública el hecho de saberse controlados mejora nuestro comportamiento y rendimiento o, al menos, disuade de cometer errores que tienen su origen en el secreto y la opacidad.

Si bien hasta ahora hemos analizado la gestión de la transparencia desde una perspectiva externa, esto es, a través de las medidas que es preciso adoptar para garantizar el derecho de la ciudadanía a acceder a la información que gestionamos desde el Ayuntamiento, debemos pensar también en otro enfoque, más interno, pero no menos importante, como es el establecimiento de un modelo de organización en el que se diferencien los planos ejecutivos o de gestión y el de control, que resulta fundamental para asegurar la transparencia entendida como garantía del respeto a la ley de cuantas decisiones se adopten en el seno de la Corporación.

El Ayuntamiento de Ermua debe actuar en todo momento con sometimiento pleno a la ley y al Derecho, y aplicar las normas y procedimientos establecidos en la normativa, por cuanto las potestades administrativas deben ser ejercidas únicamente con la finalidad para las que han sido otorgadas por las disposiciones pertinentes, de manera imparcial, justa y razonable.

Y para velar que las administraciones públicas cumplamos los postulados del ordenamiento jurídico en materia de legalidad y seguridad jurídica, además de los jueces y tribunales, distintas leyes sectoriales atribuyen a órganos externos la función de control de la actividad de las administraciones públicas en atención de la materia de que se trate en cada caso.

En este sentido, el Tribunal Vasco de Cuentas actúa con total independencia y debe pronunciarse sobre la legalidad, regularidad y eficacia en el uso y gestión del dinero público.

La Agencia Vasca de Protección de Datos, entre otras, tiene la función de velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación, en especial en lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos.

O la Junta Asesora de la Contratación Administrativa del País Vasco, que tiene como función conocer cuantas reclamaciones se le formulen sobre los procesos de contratación administrativa desarrollados por las administraciones públicas del País Vasco.

Sin embargo, no debemos perder de vista que la legislación de régimen local y de función pública también configuran unos órganos de control de carácter interno sobre la actividad de la propia administración, que no por ser internos son menos importantes.

Al contrario, este carácter les confiere una posición inmejorable para conocer las interioridades de la organización municipal en la que sirven y poder actuar como alerta temprana o de manera preventiva, y evitar, por tanto, que se produzcan situaciones de ilegalidad o malas prácticas administrativas.

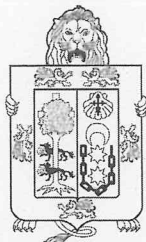
Efectivamente, me refiero a las funciones de la Secretaría y de la Intervención Municipal, respectivamente, contempladas en la Disposición Adicional 2ª punto 1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que *"son funciones públicas en las Corporaciones Locales, cuyo cumplimiento queda reservado exclusivamente a funcionarios, las que impliquen ejercicio de autoridad, las de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, las de contabilidad y tesorería."*

En este sentido, resulta aconsejable reforzar la función de control interno y atribuir a la Secretaría Municipal la responsabilidad de velar por que los actos administrativos que puedan afectar a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía posean fundamento legal, se basen en la ley, que no sean contrarios al ordenamiento jurídico, en definitiva, evitar que se utilicen dichas potestades para objetivos que no posean fundamento legal o que no estén motivados por un interés público.

Y que en la adopción de actos administrativos se ponderen los intereses particulares de la ciudadanía y los intereses generales, a fin de buscar la conciliación entre ambos, de modo que cuando proceda la prevalencia del interés público que representa el Ayuntamiento de Ermua sobre los intereses particulares, se pueda acreditar la justificación expresa y racional en la correspondiente disposición o acto administrativo.

Hasta el momento presente, el crecimiento exponencial del Ayuntamiento de Ermua como prestador de servicios a la ciudadanía ha sido un reto muy importante en el que ha sido necesario contar con el compromiso de todo el personal al servicio de la Corporación con la modernización, la adopción de criterios de racionalización del gasto, la sostenibilidad económica y presupuestaria, la orientación al cumplimiento de objetivos, la planificación estratégica, el establecimiento de procesos de calidad y excelencia en la prestación de servicios y la implantación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Son cuestiones a las que no solo no han sido ajenos el Secretario y la Interventora Municipal, sino que, al contrario han supuesto un ejercicio de implicación en la gestión que, por



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Informe sobre la necesidad de adaptar la organización municipal a los postulados de la transparencia y el derecho de acceso a la información: implicaciones y pautas operativas y de gestión

HOJA 15

otra parte, no exigía la legislación que regula sus funciones, pero respecto de la cual siempre han sido conscientes de que tenían que asumir.

Sin embargo, lo cierto es que simultanear dos cometidos que colisionan entre sí, por una parte, las tareas de dirección y pura gestión, y por otra las tareas de control, esto es, informar sobre la gestión, aconseja que se acometa su diferenciación en este momento por cuanto contamos en nuestra organización con personal que ostenta la categoría profesional de técnico/a superior o medio, que pueden y deben asumir y ejercer funciones de gestión e, incluso, directivas, y fortalecer las funciones de control administrativo interno sobre el conjunto de la actividad municipal.

De esta manera, se refuerza el principio de imparcialidad y de neutralidad funcional al desligar la gestión del control, de modo que quien gestiona y quien controla sean órganos diferentes.

Esta situación permitirá en nuestra organización potenciar las tradicionales funciones de la Secretaría y la Intervención Municipal, focalizándose, el primero, en el ejercicio de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en la mencionada Disposición Adicional 2ª del Estatuto Básico del Empleado Público.

Sus funciones están muy ligadas al control de la legalidad, si bien es cierto que de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico corresponde a los tribunales decidir si un acto administrativo es legal o no por cuanto son los únicos que pueden controlar realmente un acto administrativo ilegal, mediante su anulación y eliminación del sistema.

Esto no obstante, es preciso reconocer que, con la anterior salvedad, por la vía del informe, que no es ningún control, sino una opinión técnica que implica una valoración jurídica, es posible que la propia administración municipal establezca un mecanismo de autocontrol en la aplicación de la legalidad en los actos administrativos que contravengan el derecho impidiendo que estos causen daño antes de ser efectivos, contribuyendo de este modo a incrementar la transparencia e incluso la eficacia de la gestión municipal.

De otra parte, al separar la función directiva o de gestión de la de control se abre una inmejorable oportunidad para desarrollar en nuestro Ayuntamiento una política de promoción para funcionarios/as que, de otra manera, verían limitadas cuando no directamente imposibilitadas sus opciones de desarrollar una carrera profesional en el seno de la organización municipal, lo que sin duda constituye un importante elemento de motivación de nuestro personal, capítulo que por razón de la limitación del contenido de este informe ahora me limito a exponer, y que debe ser objeto de desarrollo en un momento posterior.

4.6 Reorganización de las Áreas funcionales

Los Ayuntamientos somos organizaciones complejas que requieren de la colaboración de diversas personas con funciones complementarias para que los expedientes lleguen a buen término.

Son muchos los retos a los que nos tenemos que enfrentar a diario en la gestión municipal: mantener la ciudad y posibilitar que crezca de manera equilibrada; garantizar la igualdad de las personas en el acceso a los recursos y servicios públicos y promover unas relaciones más fluidas entre la ciudadanía y la institución municipal; que se cree riqueza y empleo a través de la actividad empresarial y comercial; desarrollar una administración cada vez más receptiva y adaptada a las necesidades de los vecinos y vecinas; fomentar políticas de suelo que pongan a disposición de la ciudadanía vivienda protegida y las nuevas dotaciones y equipamientos públicos que necesita y demanda.

En definitiva, desarrollar la **Misión del Ayuntamiento de Ermua** que es **contribuir, desde la mejora, la innovación y el desarrollo sostenible, a que Ermua sea una ciudad atractiva para vivir, abierta y participativa, en la que las personas se sientan integradas y puedan desarrollarse plenamente en libertad; ofreciendo, para ello, servicios públicos de calidad que respondan a sus necesidades y expectativas.**

Y para lograrlo, el Ayuntamiento de Ermua dispone de una organización compleja con personas, concejales y concejales y trabadores y trabajadoras, con funciones complementarias para que los servicios públicos, la actividad municipal en su conjunto, se desarrolle con plenitud y vocación de servicio a la ciudadanía.

El organigrama funcional municipal presenta la forma en que se organiza la estructura administrativa básica ejecutiva del Gobierno municipal, con la adscripción de las Áreas funcionales y las delegaciones de competencias, para la gestión de los intereses de la ciudad. Su aprobación corresponde al Alcalde como responsable del gobierno y la administración municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, 1 a) LBRL.

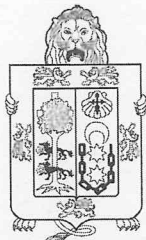
A tal efecto y para la prestación de los servicios básicos municipales el Ayuntamiento de Ermua se organiza en seis grandes divisiones sectoriales que denominamos Áreas funcionales y que responden a diferenciaciones por materias: Área de Secretaría/Servicios Generales, Área Económico-Financiera, Área Técnica, Área Sociocultural, Área de Desarrollo Local y Gestión de Personas y Área de Seguridad Ciudadana.

Las Áreas funcionales constituyen órganos administrativos que tienen capacidad de iniciativa en materia de planificación, organización y superior integración de los recursos tanto humanos como técnicos municipales.

Ejercen sus funciones bajo la dirección política de sus respectivos Concejales/as Delegados/as y la dirección ejecutiva gerencial que se atribuye a los/as Directores/as de Área.

La amplitud de las funciones de las Áreas impone distinguir en su seno diversas agrupaciones de procesos de trabajo, los Servicios, Departamentos o Unidades Administrativas que, en cuanto órganos especializados en las materias que gestionan, aglutinan competencias y funciones, tanto jurídico-administrativas como técnicas, que contribuyen a la consecución de unos mismos resultados, y que se reflejan en el organigrama, la plantilla orgánica y la definición de los puestos de trabajo.

La configuración de la Secretaría y de la Intervención Municipal como órganos de control internos de la actividad municipal, bajo la dependencia directa del Pleno de la Corporación y del Alcalde, nos enfrenta a la necesidad de configurar un nuevo organigrama municipal, en el que los



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Informe sobre la necesidad de adaptar la organización municipal a los postulados de la transparencia y el derecho de acceso a la información: implicaciones y pautas operativas y de gestión

HOJA 16

servicios de naturaleza básicamente transversal hasta ahora encomendados a la Secretaría, y sus funciones ejecutivas o atribuciones generales comunes a toda Dirección de Área sean desarrolladas por otras personas de la organización municipal.

No se realiza ahora propuesta alguna sobre la reordenación administrativa de la Intervención Municipal por cuanto corresponde a la misma pronunciarse al respecto, si bien resulta aconsejable que se pueda producir una reordenación similar a la propuesta desde la Secretaría Municipal con el objeto de que pueda concentrarse en la función de control en el ámbito económico y financiero, cuya trascendencia y repercusión se ha incrementado notablemente como consecuencia de los últimos desarrollos legislativos producidos a partir de la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera, y de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalidad y sostenibilidad de la Administración Local, que a este efecto han supuesto un incremento notable de su carga de trabajo ordinario al establecerse sucesivas obligaciones de suministro de información sobre la gestión económica de la Corporación, a otras instituciones.

La Secretaría Municipal se debe complementar con la unidad administrativa de Órganos de Gobierno que a este efecto se configura como el órgano administrativo de auxilio y apoyo técnico a la Secretaría Municipal en el ejercicio de sus funciones y relaciones con los órganos de gobierno municipal, mediante la preparación, ordenación, ejecución, control y archivo de la documentación administrativa generada, producida o que deba conocer la Secretaría Municipal tendente a asegurar y garantizar la corrección formal de los asuntos y expedientes sometidos a conocimiento y resolución de los distintos órganos de gobierno municipal.

En consecuencia, se propone que se adscriban las unidades administrativas de Abiapuntu, Asesoría Jurídica-Contratación, Calidad, Comunicación-Web, Euskera, Informática y Normalización, por su carácter transversal y, por tanto, de servicio a toda la organización municipal, a una nueva Área que, además de mantener este carácter transversal, nos sirva para aglutinar los recursos materiales y humanos necesarios para impulsar y facilitar la ejecución de la planificación y coherencia estratégica contemplada en nuestro Mapa Estratégico de la Innovación, bajo la dependencia directa de la Alcaldía, como máximo responsable del gobierno y la administración municipal, acompañando en la toma de decisiones al equipo de gobierno y dirigiendo participadamente al equipo técnico directivo en el desarrollo e implementación de las políticas municipales para dar cumplimiento a la Misión del Ayuntamiento.

De esta manera, esta nueva Área de Planificación Estratégica e Innovación podría desarrollar el eje estratégico relacionado con la Innovación Económica y reunir otros servicios transversales que existen en nuestra organización, como la Gestión de Personas, y la actividad ligada a la Promoción Económica que no esté adscrita a la gestión de PROMOSA o de la Fundación Izarra, incluso trasladar algunos de sus actuales ámbitos de trabajo a las mismas a fin de evitar situaciones de duplicidad que se pudieran suscitar como consecuencia de la compartición de objetivos que se enuncian con una denominación que puede resultar excesivamente genérica y, por tanto, amplia, lo que puede provocar situaciones de conflicto de intereses o de duplicidad de servicios.

Incluso, aprovechar esta situación para abordar la reorganización interna de los Servicios, Departamentos o Unidades Administrativas adscritas a cada Área funcional a fin de adecuarlas al

cumplimiento de los objetivos estratégicos definidos para cada eje estratégico en el Mapa Estratégico de la Innovación del Ayuntamiento de Ermua.

Para que su Dirección no suponga el incremento de los actuales recursos humanos, la misma puede encomendarse mediante concurso, por razón de la propia naturaleza de la actividad directiva que supone, entre las personas que actualmente desempeñan una Dirección de Área funcional, sin perjuicio de que esta modificación del contenido de la Dirección de la nueva Área lleve aparejada el establecimiento de un nivel de complemento de destino 30, y del complemento específico que sirva para retribuir la nueva responsabilidad.

Finalmente, para garantizar la coherencia en la ejecución de la planificación estratégica de la gestión municipal el resto de las Áreas funcionales se deben configurar bajo la dependencia de la nueva Área de Planificación Estratégica e Innovación.

5 PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

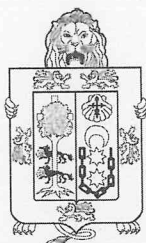
A la vista de lo expuesto en los apartados anteriores, se somete al Pleno de la Corporación, para su aprobación, la siguiente propuesta de resolución:

“1º. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, ha configurado un derecho ciudadano de nuevo cuño, el acceso a la información, que debe aplicarse sin discriminación por razón de nacionalidad, carácter o condición de la persona solicitante y que debe poder ejercerse sin necesidad de justificar las razones por las que se solicita la información.

Se trata de una nueva competencia atribuida por la Ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, que tiene carácter básico por lo que resulta inmediatamente exigible a todas las administraciones públicas, y para cuyo ejercicio la propia Ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, determina la obligación de establecimiento de unidades de información en cada administración pública para integrar la gestión de las solicitudes de información de los ciudadanos y ciudadanas en el funcionamiento de su organización interna, por lo que su implantación constituye una necesidad urgente e inaplazable para nuestro Ayuntamiento, que debemos y podemos asumir dado que nuestra gestión económico-financiera mantiene el rigor y resultado adecuado como para no poner en riesgo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, y en el ámbito de su principal competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, 1 de la Ley de Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Ermua integra en su cartera de servicios la garantía del derecho de acceso a la información que asiste a cualquier ciudadano o ciudadana que lo solicite.

2º. Con el objeto de poder garantizar la aplicación de los postulados de la Ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y de la Ley de las Administraciones Públicas Vascas, actualmente en proceso de tramitación parlamentaria, se crea en el Ayuntamiento de Ermua la unidad administrativa de información, a fin de que cualquier ciudadano o ciudadana pueda ejercer el derecho de acceso a la información sin discriminación por razón de nacionalidad, carácter o condición de la persona solicitante y sin necesidad de justificar las razones por las que se solicita la información, con las funciones, el contenido y alcance previsto en el artículo 21 de la Ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Informe sobre la necesidad de adaptar la organización municipal a los postulados de la transparencia y el derecho de acceso a la información: implicaciones y pautas operativas y de gestión

HOJA 17

- a) Recabar y difundir la información a que se refiere la publicidad activa.
- b) Recibir y dar tramitación a las solicitudes de acceso a la información.
- c) Realizar los trámites internos necesarios para dar acceso a la información solicitada.
- d) Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información.
- e) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información.
- f) Asegurar la disponibilidad en la página web o sede electrónica de la información cuyo acceso se solicita con más frecuencia.

3º. Asimismo, por razones de economía, eficiencia y eficacia la unidad administrativa de información desarrollará cuantas otras funciones se le encomienden para poder garantizar la transparencia e información sobre la actividad municipal, mediante la publicación y difusión de la información institucional, organizativa y de planificación, de relevancia jurídica y económica, presupuestaria y estadística, a que se refieren los artículos 6, 7 y 8 de la Ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

4º. Aprobar la modificación de la Plantilla Orgánica y de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Ermua, y su correspondiente dotación económica en el Presupuesto Municipal de 2015, a fin de dotar de medios humanos a la unidad administrativa de información, en los términos siguientes.

- a) Crear en la Plantilla Orgánica una plaza de Técnico/a Medio de Administración Especial, con nivel de destino 22, perfil lingüístico 3, fecha de preceptividad a 31 de diciembre de 2014.
- b) Asignar en la Relación de Puestos de Trabajo la plaza creada al puesto de Técnico/a Medio de Transparencia, del Área de Secretaría/Servicios Generales/Idazkaritza Alorra/Zerbitzu Orokorrak

Cód.	Descripción	Nº	G	T	FP	Retribuciones Ordainketak		Requisitos desempeño Lanpostuaren eskakizunak				Con d.	Obser vacion es
Kod.	Lanpostuaren izena	Zk.	T	L M	HM	CD LMO	C. Espec. L.B. Osag.	ADM ADM	TA IT	PL HE	F. Precep. HeDD	Bald.	Oharra k
117	Técnico/a Medio Transparencia / Gardentasuneko Erdi-mailako Teknikaria	1	B-A2	F	CO OL	22	8.729,00	AE EU	200	3	31/12/2014 2014/12/31		

5º. Con el objeto de asegurar la transparencia municipal entendida como garantía del respeto a la ley y al principio de seguridad jurídica de cuantas decisiones se adopten en el seno de la Corporación, de modo que las potestades administrativas sean ejercidas únicamente con la finalidad para las que han sido otorgadas por las disposiciones pertinentes, de manera imparcial, justa y razonable, la función de control administrativo interno sobre el conjunto de la actividad municipal que confieren a la Secretaría y la Intervención Municipal la Disposición Adicional 2ª punto 1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y el Real

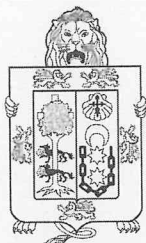
Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se desarrollará de manera diferenciada de las funciones de gestión, de modo que quien gestiona y quien controla sean órganos diferentes a fin de reforzar el principio de imparcialidad y de neutralidad funcional en el Ayuntamiento de Ermua.

En consecuencia, se atribuye a la Secretaría Municipal la responsabilidad de velar por que los actos administrativos que puedan afectar a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía posean fundamento legal, se basen en la ley, que no sean contrarios al ordenamiento jurídico, en definitiva, evitar que se utilicen dichas potestades para objetivos que no posean fundamento legal o que no estén motivados por un interés público.

Y que en la adopción de actos administrativos se ponderen los intereses particulares de la ciudadanía y los intereses generales, a fin de buscar la conciliación entre ambos, de modo que cuando proceda la prevalencia del interés público que representa el Ayuntamiento de Ermua sobre los intereses particulares, se pueda acreditar la justificación expresa y racional en la correspondiente disposición o acto administrativo.

6º. Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Ermua, y su correspondiente dotación económica en el Presupuesto Municipal de 2015, a fin de dotar la creación de un puesto de trabajo de Dirección de Área, en los términos siguientes.

- a) Un puesto de trabajo de Director/a del Área de Planificación Estratégica e Innovación, del grupo de clasificación A/B, para su cubrición mediante concurso entre las personas que ocupen una plaza o puesto de Dirección de Área del Ayuntamiento de Ermua, cuya misión será impulsar y facilitar la ejecución de la planificación y coherencia estratégica contemplada en el Mapa Estratégico de la Innovación del Ayuntamiento de Ermua, bajo la dependencia directa de la Alcaldía, como máximo responsable del gobierno y la administración municipal, acompañando en la toma de decisiones al equipo de gobierno y dirigiendo participadamente al equipo técnico directivo en el desarrollo e implementación de las políticas municipales para dar cumplimiento a la Misión del Ayuntamiento.
- b) El Área de Planificación Estratégica e Innovación aglutinará los recursos humanos y materiales de carácter transversal y desarrollará el eje estratégico relacionado con la Innovación Económica. Asimismo, para garantizar la coherencia en la ejecución de la planificación estratégica de la gestión municipal el resto de las Áreas funcionales se configurarán bajo la dependencia de la nueva Área de Planificación Estratégica e Innovación.
- c) Asignar al puesto de Director/a del Área de Planificación Estratégica e Innovación el nivel de complemento de destino 30, y una retribución bruta anual para 2014 de 66.800€, por lo que la diferencia entre la retribución de origen y el nuevo puesto se integrará en el complemento específico.
- d) En consecuencia, la dotación del puesto de Director/a del Área de Planificación Estratégica e Innovación no implica el aumento de las plazas consignadas en la Plantilla Orgánica del Ayuntamiento de Ermua, ni requiere una dotación presupuestaria completa del puesto, que se circunscribirá a la diferencia en el nivel



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Informe sobre la necesidad de adaptar la organización municipal a los postulados de la transparencia y el derecho de acceso a la información: implicaciones y pautas operativas y de gestión

HOJA 18

de complemento de destino y la diferencia retributiva entre el complemento específico del puesto de origen y el de nueva creación.

7º. Los anteriores acuerdos se publicarán en el Boletín Oficial de Bizkaia para general conocimiento y como condición de su eficacia, por lo que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado Boletín Oficial de Bizkaia."

En Ermua, a 27 de noviembre de 2014

EL SECRETARIO,



Edo.: José Antonio Fernández Celada

